

## **REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE CÓRDOBA**

(Aprobado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, con las modificaciones introducidas en reunión celebrada el día 30 de abril de 2025, para su adaptación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.)

### **ARTÍCULO 1.-**

El objeto de este reglamento es regular la prestación de servicios que realice el Centro de Mediación del Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba (en adelante, CMICACORDOBA) para la solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo, con la intervención de un mediador inscrito en su registro. El presente reglamento no será de aplicación cuando todas o algunas de las partes interesadas sea beneficiaria del derecho de mediación gratuita, concedido por la administración competente. En este caso, será de aplicación la normativa legal correspondiente.

### **ARTICULO 2.**

1. El ámbito territorial y sede del CMICACORDOBA serán el de éste, que conforme a lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos, se extiende a la provincia de Córdoba, excepto el Partido Judicial de Lucena, teniendo su sede en la capital, calle Morería, nº 5, sin perjuicio de la existencia de oficinas o delegaciones, cuya creación y funcionamiento determinará la Junta de Gobierno.

2. Excepcionalmente, si el CMICACORDOBA lo autoriza, a petición del mediador o de las partes, se podrán desarrollar diligencias o sesiones en lugar diferente al anterior, previa notificación a las partes interesadas del lugar designado al efecto, que deberá reunir las condiciones idóneas para el ejercicio de la mediación, evitándose en todo caso, la confusión entre la labor de mediación y la de abogado.

### **ARTÍCULO 3.-**

El CMICACORDOBA se crea bajo la dependencia y supervisión del Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba, y depende orgánica y jerárquicamente de su Junta de Gobierno, quien lo dirigirá.

### **ARTÍCULO 4.-**

1. El CMICACORDOBA tiene como fin fundamental el impulso de la mediación en cualquiera de sus especialidades, como medio pacífico y alternativo al judicial para la resolución de controversias cuando el conflicto afecte a derechos subjetivos de carácter disponible.

2. Para ello, tendrá las siguientes funciones:

a) Fomentar, difundir y promocionar los servicios de mediación entre la ciudadanía, las Administraciones Públicas, las instituciones públicas y privadas, y los órganos jurisdiccionales.

- b) La relación con las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas, y la colaboración con los órganos jurisdiccionales con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable, pudiendo suscribir a estos efectos los convenios oportunos.
- c) Gestionar y tramitar las mediaciones que, libre y voluntariamente, le sometan o soliciten personas, físicas o jurídicas, para una resolución alternativa de sus conflictos en sus diferentes ámbitos de aplicación, con sujeción en todo caso, a los principios recogidos en la legislación vigente en la materia, intentando que las partes alcancen, a través de las personas mediadoras, acuerdos favorables enmarcados en la Ley, que satisfagan sus intereses y necesidades.
- d) La creación y mantenimiento actualizado del Registro de Mediadores del CMICACORDOBA, así como la incorporación y baja de los mediadores en el citado registro, asegurándose que éstos prestan un servicio de calidad y que generan un ambiente de confianza, transparencia, seguridad y eficiencia en el ámbito de la mediación.
- e) La designación, nombramiento o la confirmación del mediador o mediadores cuando no haya sido propuesto directamente por las partes.
- f) Brindar la oportuna atención a los usuarios del Centro, garantizando que las actividades programadas se realicen en las fechas estipuladas y en los horarios establecidos.
- g) Velar por el cumplimiento de los plazos del procedimiento de mediación y controlar que no se produzcan dilaciones que perjudiquen a las partes.
- h) Hacer cumplir a las personas mediadoras el Código de Conducta del Centro, con aplicación del régimen disciplinario si procede.
- i) Desarrollar las nuevas tecnologías en el ámbito de la Resolución de Conflictos.
- j) Atender las consultas y necesidades de la ciudadanía, así como de otras instituciones y autoridades asesorándoles en asuntos relacionados con la actividad profesional de gestión de conflictos que se desarrolla en el CMICACORDOBA.
- k) Ofrecer a las personas mediadoras y mediadas un espacio digno, adecuado y con todos los instrumentos necesarios para el ejercicio de la mediación y gestión de conflictos.
- l) Servir de enlace entre los Tribunales de Justicia y los mediadores del Centro que atiendan los casos que aquéllos deriven.
- m) Elaborar e implementar un plan anual de actividades del centro.
- n) Elaborar un plan de formación continua para los profesionales adscritos al CMICACORDOBA.
- ñ) Establecer un régimen de distribución y encargo de los servicios de mediación equitativo y justo, cuidándose al máximo la transparencia e imparcialidad del sistema de reparto.
- o) Evaluar los procedimientos de mediación desarrollados en el centro.
- p) Generar un servicio de mediación de calidad y de referencia, tanto para la ciudadanía como para las instituciones públicas y privadas.
- q) En general, cualesquiera otras funciones relacionadas directa o indirectamente con la mediación que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

#### **ARTÍCULO 5.-**

Las personas mediadoras que presten sus servicios a través del CMICACORDOBA por encontrarse inscritas en su registro, se obligarán, por este hecho, a actuar siempre respetando su Código de Conducta y los principios informadores de la mediación recogidos legalmente, quedando sometidos en caso de incumplimiento al régimen disciplinario establecido en el Título III.

#### **ARTÍCULO 6.-**

El CMICACORDOBA tramitará todas aquellas solicitudes de mediación relativas a conflictos que surjan entre personas físicas y jurídicas en todos aquellos ámbitos que no estén legalmente excluidos y siempre que se trate de materias disponibles.

## **TITULO II FUNCIONAMIENTO DEL CMICACORDOBA.**

### **Capítulo I PROCEDIMIENTO PARA LA MEDIACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 7.-**

1. Sin perjuicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, el procedimiento de mediación podrá iniciarse antes del comienzo de un proceso judicial, en el curso de éste o una vez concluido por resolución judicial firme.
2. Toda mediación gestionada por el CMICACORDOBA deberá seguir en su totalidad las normas contenidas en el presente Reglamento. No obstante, si la mediación se iniciara durante el transcurso de un proceso judicial, el procedimiento a seguir será el que se establezca en el oportuno protocolo de actuación suscrito con los Juzgados y/o Tribunales y, subsidiariamente, el contemplado en este reglamento.
3. Para facilitar el inicio y desarrollo de la mediación, se podrá facilitar a las partes y a los mediadores los formularios necesarios.

#### **ARTÍCULO 8.-**

El procedimiento de mediación se iniciará a petición de todas las partes en conflicto o a instancia de una de ellas, que podrá incluir la designación de la persona mediadora, que en cualquier caso deberá constar inscrita en el registro del CMICACORDOBA.

Si la mediación se iniciase a instancia de una parte, tendrá que acreditar el consentimiento de la otra u otras, debiendo comunicarse en el plazo de un mes a contar desde que se solicita la mediación.

#### **ARTÍCULO 8.BIS**

La solicitud de inicio de la mediación conforme al artículo 16 Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles interrumpirá la prescripción o suspenderá la caducidad de acciones desde la fecha en la que

conste la recepción de dicha solicitud en el CMICACORDOBA, reiniciándose o reanudándose respectivamente el cómputo de los plazos en el caso de que en el plazo de quince días naturales desde la fecha de la recepción de la solicitud no se hubiera intentado por éste la comunicación con la otra parte, así como en el caso de que en el plazo de quince días naturales desde la recepción de la propuesta por la parte requerida, o desde la fecha de intento de la comunicación si dicha recepción no se produce, no se mantenga la primera reunión dirigida a alcanzar un acuerdo o no se obtenga respuesta por escrito.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, no se entenderá recibida la solicitud de mediación hasta que no se produzca el abono por parte de la persona solicitante de los gastos de gestión y comunicación previos, en la forma y cuantía que se establezcan por parte de la junta de gobierno del ICACORDOBA.

En caso de que se abra la mediación, la interrupción o la suspensión se prolongará hasta la fecha de la firma del acuerdo de mediación o, en su defecto, la firma del acta final, o cuando se produzca la terminación de la mediación por alguna de las causas previstas en esta ley».

#### **ARTÍCULO 9.-**

El o los interesados en someter un conflicto nacional o transfronterizo al CMICACORDOBA, lo solicitarán por escrito haciendo constar:

a) Datos completos de filiación de las partes interesadas, sus domicilios y datos de contacto, así como los de sus representantes legales, en su caso. Y si ostentan el beneficio de justicia gratuita en caso de existir procedimiento judicial previo.

b) En caso de existir, se acompañará copia de la cláusula de mediación inserta en un contrato o de un acuerdo de mediación.

c) Exposición resumida de las cuestiones objeto de la mediación. Si existiera, indicación de la cuantía del asunto disputado.

d) Si desean que se le facilite la lista de personas mediadoras inscritas en el Registro del CMICACORDOBA, para designar ellas, de común acuerdo, al profesional que intervendrá en el proceso de mediación. O si, por el contrario, desean que la persona mediadora sea designada por el CMICACORDOBA de entre las inscritas en su registro, por el orden que corresponda.

e) Documento de solicitud firmado por la parte/s.

2.- Una vez recibida la solicitud, el CMICACORDOBA verificará que el asunto sea susceptible de mediación, tomando en consideración la materia de que se trate y la naturaleza del conflicto. Si no lo fuere, será comunicado al solicitante en el plazo más breve posible.

3.- Si la solicitud de mediación fuese presentada unilateralmente por una de las partes, el CMICACORDOBA, se pondrá en contacto en el plazo máximo de 15 días naturales, con la o las otras partes del modo que estime más adecuado, a fin de que tomen conocimiento de ella y presten, en su caso, su consentimiento para iniciar el proceso de mediación.

En dicho requerimiento se le indicará que, de no aceptarse o no contestar al mismo en el plazo de 15 días naturales, se entenderá que rehúsa la mediación,

dándose por finalizando este trámite, lo que será comunicado al/a los solicitantes.

En este caso, previa petición, se emitirá a la parte solicitante, certificado en el que se hagan constar estas circunstancias, a los efectos de tener por cumplimentado el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2025 de 2 de enero en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

4.- Si la o las partes a las que se ha comunicado el intento unilateral de mediación accede a ella, el CMICACORDOBA comunicará tal aceptación al solicitante inicial y una vez registrada por escrito se dará trámite al procedimiento conforme a los artículos siguientes.

#### **ARTÍCULO 10.-**

1. Aceptada por ambas partes la solicitud, deberán abonar al Colegio de la Abogacía de Córdoba los gastos de admisión y administración que se establezcan, cantidad que no estará sujeta a devolución. Efectuado el abono, la persona designada al efecto por el CMICACORDOBA o el propio mediador/a designado se pondrá en contacto con las partes del modo que estime más adecuado y en el plazo de 15 días naturales, a fin de fijar una fecha para la sesión inicial.

2. Para el supuesto de que las partes no hayan designado de mutuo acuerdo a la persona mediadora, será el CMICACORDOBA quien la designe a la mayor brevedad posible conforme al orden establecido en el Registro de Mediadores, con absoluta transparencia e imparcialidad, y bajo supervisión de la Junta de Gobierno del Colegio de la Abogacía.

La designación será comunicada a la persona mediadora en el plazo más breve posible. El/la mediador/a designado/a deberá aceptar el nombramiento el mismo día de su recepción o al día siguiente hábil. En caso de no hacerlo, se dejará sin efecto la designación realizada y se nombrará al siguiente que por turno corresponda. En el supuesto de que la persona mediadora designada de mutuo acuerdo por las partes no haya aceptado dicha designación, se les comunicará a fin de que puedan nombrar a otra persona mediadora o solicitar al Centro que lo haga siguiendo el turno de su lista de mediadores

Tan pronto se haya notificado a las partes el nombramiento y aceptación de la persona mediadora, ésta procederá a fijar la fecha y hora de la sesión inicial que será notificada al CMICACORDOBA para su debido control.

3. Cuando alguna de las partes fuere persona jurídica, deberá notificar al CMICACORDOBA el nombre, domicilio y datos de contacto de la o las personas que concurrirán en su representación a las sesiones dentro del proceso de mediación

4. Si quien asista a las sesiones de mediación es un representante legal o voluntario de una de las partes, deberá acreditar debidamente su representación y las facultades de renunciar, transigir, comprometer, y aprobar convenios relativos al motivo de la controversia antes del inicio de la sesión constitutiva de mediación. La Mediación no se iniciará hasta que se acrediten tales extremos. Las facultades representativas habrán de acreditarse de la

misma manera en cada caso que hubiere un cambio en la persona o personas de los representantes a lo largo del proceso.

#### **ARTÍCULO 11.-**

1. Recibida la solicitud y salvo pacto en contrario de las partes, el mediador o la institución de mediación citará a las partes para la celebración de la sesión inicial. En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a dicha sesión se entenderá que rehúsan la mediación solicitada y se tendrá por cumplido el requisito de procedibilidad. La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión no será confidencial.

En esa sesión el mediador informará a las partes de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia; así como de las características de la mediación, su coste, la organización del procedimiento y las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, y del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva.

Las partes habrán de manifestar durante la sesión el objeto de la controversia para que el intento de mediación pueda entenderse como suficiente para considerar cumplido el requisito de procedibilidad previo a la interposición de la demanda.

2. El mediador deberá expedir, a petición de cualquiera de las partes, un documento en el que deberá hacer constar:

- a) La identidad del mediador, su cualificación, colegio profesional o institución a la que pertenece.
- b) La identidad de las partes.
- c) El objeto de la controversia.
- d) La fecha de la sesión.
- e) La declaración solemne de que las dos partes han intervenido de buena fe en el proceso, para que surta efectos ante la autoridad judicial correspondiente.
- f) En su caso, la inasistencia de cualquiera de las partes.

A petición de la persona mediadora o de cualquiera de las partes, el Centro de Mediación emitirá las certificaciones que correspondan en relación con los trámites realizados y, en su caso, de su resultado final, previo informe de la persona mediadora, satisfaciendo con ello, el requisito de procedibilidad del intento negociador previo a la interposición de la demanda.

#### **ARTÍCULO 12.-**

1. La persona mediadora levantará acta de la sesión constitutiva de la mediación, haciéndose constar en ella, como mínimo, la siguiente información:

- a) Identidad de las partes y de la persona mediadora a efectos de verificar si hubiera algún vínculo con alguna de las partes. En este momento las partes podrán ratificar o recusar la designación de la persona mediadora o rechazarla. Se señalará de forma concreta la fecha de celebración, el objeto de la mediación, el lugar de celebración y la lengua del procedimiento.

- b) Información sobre la Mediación: sus principios rectores, las consecuencias de sometimiento al procedimiento de mediación, su duración aproximada, la validez de los acuerdos que en su caso puedan adoptarse, y los derechos y deberes de las partes y de la persona mediadora. La persona mediadora deberá

asegurarse de que los mediados comprendan las características del procedimiento de mediación, así como del papel del mediador/a y de las partes. En particular deben ser informados de los principios generales de la mediación, de la naturaleza y límites de la confidencialidad.

c) Constatación de que la persona mediadora no incurre en ninguna de las incompatibilidades previstas en la normativa vigente.

d) Se informará a los mediados de que los registros escritos y electrónicos de datos, entrevistas y resultados, en el tiempo en el que hayan de ser conservados, lo serán bajo la responsabilidad del CMICACORDOBA y del propio mediador, en condiciones de seguridad y secreto que impidan que personas ajenas puedan tener acceso a ellos, según lo estipulado por la Ley de Protección de Datos.

e) Información a las partes de la conveniencia que puedan recibir asesoramiento letrado durante el proceso de mediación. Los gastos de este asesoramiento no se entenderán cubiertos por los honorarios de la mediación.

f) Información detallada sobre los costes del procedimiento a las partes. No se deberá iniciar una mediación sin que las partes hayan prestado su consentimiento por escrito, sobre las bases en que se funda la remuneración, salvo que el/los mediado/s ostente/n la condición de beneficiario/s de justicia gratuita.

g) Planificación del desarrollo de las sesiones que puedan ser necesarias. La persona mediadora deberá informar y acordar con los mediados el número de sesiones que, en principio, se estimarán necesarias para esa mediación, así como la duración de cada sesión.

2. El acta de la sesión constitutiva deberá ser firmada por las partes como prueba de entendimiento y aceptación de las condiciones de la mediación y de las obligaciones que asumen. La persona mediadora facilitará una copia de éste acta a cada una de las partes, conservando el original en el archivo del expediente del Centro de Mediación. Las partes se reunirán a lo largo de todo el proceso con el mediador respetando la periodicidad que se hubiera pactado en la reunión inicial.

3. Tras la sesión constitutiva, se procederá a la petición de la provisión de fondos destinados al pago de los honorarios del mediador y otros gastos. Su abono deberá realizarse por los solicitantes por mitades e iguales partes salvo pacto especial en contrario. Si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada, se podrá dar por concluida la mediación. No obstante, si alguna de las partes no hubiere realizado su provisión, el mediador, antes de acordar la conclusión, lo comunicará a las demás partes, por si tuvieren interés en suplirla dentro del plazo que hubiera sido fijado.

### **ARTÍCULO 13.-**

1. Las partes se reunirán a lo largo de todo el proceso con la persona mediadora respetando la periodicidad que se hubiera pactado en la sesión constitutiva. El procedimiento tendrá la duración más breve posible, concentrando las actuaciones en el mínimo número de sesiones.

Salvo circunstancias excepcionales acreditadas, el procedimiento no podrá tener una duración superior a entre 4 a 6 sesiones, y no podrá exceder

de tres meses a contar desde la sesión inicial o constitutiva. En estos casos, por solicitud razonada y aceptada por las partes, el plazo y las sesiones podrán ampliarse, no pudiendo nunca exceder de otros tres meses.

2. En los casos en que se opte por el intento de mediación como requisito de procedibilidad, la duración de la mediación no podrá exceder de tres meses desde la recepción de la solicitud por el mediador.

3. Las sesiones de mediación podrán realizarse en las instalaciones habilitadas al efecto en la sede del Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba, o en cualquier otra dependencia elegida de común acuerdo por los intervinientes.

4. Las partes podrán asistir a las sesiones conjuntas y privadas acompañadas por sus abogados si así lo hubieran acordado entre sí y con el propio mediador. De igual modo, si el mediador lo estima necesario para una adecuada conducción de la mediación, podrá recomendar a las partes que hagan participar en el proceso a sus abogados/as o a profesionales que se estimen necesarios.

#### **ARTICULO 13 BIS.-** Sesión constitutiva.

1. El procedimiento de mediación comenzará mediante una sesión constitutiva en la que las partes expresarán su deseo de desarrollar la mediación y dejarán constancia de los siguientes aspectos:

a) El programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento, sin perjuicio de su posible modificación.

b) La información del coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios de la persona mediadora y de otros posibles gastos.

c) La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas.

d) El lugar de celebración y la lengua del procedimiento.

2. De la sesión constitutiva se levantará un acta en la que consten estos aspectos, que será firmada tanto por las partes como por la persona o personas mediadoras. En otro caso, dicha acta declarará que la mediación se ha intentado sin efecto».

#### **ARTÍCULO 14.-**

1. El procedimiento de mediación finalizará con la sesión final, de la que se levantará la correspondiente acta, que deberá ser firmada por todas las partes en conflicto y por la persona mediadora, en prueba de conformidad.

2. Dicha acta se levantará por la persona mediadora, incluyendo el número total de sesiones realizadas y haciendo constar también el lugar y la fecha de celebración, los 7 participantes en la misma y los acuerdos totales o parciales que se hubieran alcanzado o, en su caso, la inexistencia de acuerdo o la finalización por cualquier otra causa. Se dará una copia firmada a cada una de las partes, conservándose el original en el archivo del expediente.

3. El procedimiento de mediación puede concluir con o sin acuerdo, bien sea porque todas o alguna de las partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones, comunicándoselo al mediador, bien porque haya transcurrido el plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento, así como cuando el mediador aprecie de manera justificada que las posiciones

de las partes son irreconciliables o concurra otra causa que determine su conclusión.

4. De igual forma se pondrá fin a la mediación por la persona mediadora, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Falta de colaboración por alguna de las partes.
- b) Incumplimiento de las reglas de mediación previamente establecidas.
- c) Inasistencia no justificada de alguna de las partes.
- d) Cuando considere que el procedimiento no puede alcanzar la finalidad perseguida.
- e) Cuando detecte que el conflicto debe ser abordado desde otra forma de intervención o tratamiento.
- f) Si la persona mediadora estimara que el acuerdo al que se va a llegar contraviene la ley o es de imposible cumplimiento.
- g) Si considerase que ya no se encuentra en condiciones de asegurar la imparcialidad necesaria para proseguir su labor.
- h) Cuando el mediador aprecie en alguna de las partes falta de capacidad para decidir y asumir los compromisos.
- i) Cualquier otra circunstancia apreciada por el mediador que vaya en contra de los principios de la mediación establecidos en el presente Reglamento.

5. En los supuestos anteriores, la persona mediadora estudiará con los mediados la posibilidad de modificar o solucionar los impedimentos. Si esto no fuese posible, podrá proponerles retomar o continuar el proceso con otro mediador o bien sugerir a los participantes que obtengan cualquier otro tipo de servicio profesional adecuado a las circunstancias.

6. Terminado el procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado.

## **ARTÍCULO 15.-**

1. En el supuesto de que el proceso de mediación finalizase con acuerdo, la persona mediadora se asegurara de que todas las partes lo consientan con pleno conocimiento de causa y comprendiendo todos sus términos. En su caso, antes de firmar el o los acuerdos adoptados, el mediador podrá informar de la conveniencia que los mediados consulten con sus letrados sobre su contenido así como respecto a los términos de su redacción.

2. El acuerdo de mediación puede versar sobre una parte o la totalidad de las materias en conflicto.

3. En el acuerdo de mediación deberá constar la identidad y el domicilio de las partes, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume, la firma de las partes o sus representantes, y que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de la normativa aplicable, con indicación del mediador o mediadores que han intervenido.

4. Del acuerdo de mediación se entregará un ejemplar original a cada una de las partes, reservándose otro el mediador para su conservación. Se informará del carácter vinculante del acuerdo y, cuando resulte aplicable, de la posibilidad que cualquiera de las partes pueda instar su elevación a escritura pública, o su homologación judicial conforme a la legislación vigente.

## **ARTÍCULO 16.-**

1. Las sesiones que tengan lugar en el proceso de mediación son confidenciales. En consecuencia, no podrán participar en ellas personas distintas a las partes y sus representantes, si los hubiere, salvo que cuenten con la autorización de ellas y del mediador.
2. La confidencialidad de la mediación implica que la información facilitada por cualquier medio en dicho proceso es secreta, y no podrá ser divulgada por el mediador o por las partes o por otros asistentes a terceros, ni a los Tribunales de Justicia, ni ser utilizada como medio de prueba, salvo en los casos en que fuera obligado conforme a la ley.
3. Si durante la mediación se realizase alguna sesión privada, el mediador no podrá revelar a la otra parte sino aquello en lo que cuente con autorización expresa de quien le reveló la información.
4. El mediador no podrá ser llamado por las partes como testigo o perito en cualquier proceso de arbitraje o judicial que se ventile sobre la materia que es objeto de mediación.
5. Los ficheros y datos que se obtengan en el proceso quedarán sometidos a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales. El CMICACORDOBA sólo mantendrá en sus archivos la información mínima necesaria para administrar los procesos, reservándose la facultad de utilizar los datos de una mediación, pero sólo para fines estadísticos y de estudio, manteniendo en completo anonimato a las partes y el conflicto.

## **Capítulo II RÉGIMEN ECONÓMICO**

## **ARTÍCULO 17.-**

1. El/los solicitante/s de mediación deberá/n abonar en concepto de coste del procedimiento los derechos por administración de la mediación y los honorarios de la persona mediadora, en las cuantías que se establezcan por la Junta de Gobierno del Colegio de la Abogacía de Córdoba
2. Las cuantías anteriores serán actualizadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogacía de Córdoba con la periodicidad que estime conveniente y no incluyen los impuestos que, en cada caso, puedan corresponder. Igualmente, y para supuestos concretos, podrán incrementarse por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogacía de Córdoba previa petición razonada y justificada de la persona mediadora en atención a la complejidad y repercusión económica del asunto.
3. No se dará curso a la mediación hasta que no se hayan abonado las cantidades estipuladas para la administración del procedimiento y las parciales que se señalen a cuenta de honorarios de la persona mediadora.
4. Su abono deberá efectuarse por las partes en la proporción que hubieren acordado y a falta de pacto, por partes iguales. En el caso que una o todas las partes no abonaran las provisiones que se establezcan, el mediador podrá dar

por finalizada la mediación. No obstante, la parte que abonare lo que le corresponda podrá suplir la cantidad no abonada por el resto de las partes.

#### **ARTÍCULO 18.-**

Para proceder al abono de los honorarios correspondientes a la prestación de servicios realizada por la persona mediadora al CMICACORDOBA, aquella deberá presentar factura justificativa, con indicación expresa de las sesiones por hora realizadas, descontando un 10% de la cantidad total que corresponda que quedará en el Colegio de la Abogacía para sufragar los gastos generados por la tramitación de la mediación.

La persona mediadora deberá asegurarse, antes de iniciar cualquier sesión de mediación, de que las partes han abonado la provisión de fondos acordada para ella, pues el CMICACORDOBA solo le abonará las cantidades efectivamente recibidas, sin perjuicio de que inicie las acciones legales correspondientes para su abono.

#### **ARTÍCULO 19.-**

Cualquier otro gasto derivado del proceso de mediación, tales como peritajes, traslados (...), serán abonados en la proporción que las partes hubieren acordado y a falta de pacto, por partes iguales.

#### **ARTÍCULO 20.-**

Si en la mediación no se llegara a ningún acuerdo, no procederá devolución de cantidad alguna a las partes por concepto de gastos de administración ni los honorarios del mediador, que correspondan a servicios efectivamente prestados. Al término de la mediación se rendirá la cuenta de gastos, entregando los correspondientes justificantes a las partes.

### **Capítulo III REGISTRO DE PERSONAS MEDIADORAS**

#### **ARTÍCULO 21.-**

1. Con el fin de garantizar la calidad del servicio a prestar y que éste se realizará respetando los principios rectores de la mediación contenidos en la legislación vigente y en este reglamento, el Registro de personas mediadoras del CMICACORDOBA tendrá carácter público e informará sobre su identidad, número de colegiado, formación, experiencia y ámbito de especialidades acreditadas, así como de las sanciones no canceladas que como tales hayan podido ser impuestas.

2. El registro estará coordinado con los Registros correspondientes de las Administraciones Públicas en aquellos aspectos que resulte necesario para el desarrollo de la mediación.

#### **ARTÍCULO 22.-**

1. Son requisitos necesarios para la inscripción en el Registro de personas mediadoras del CMICACORDOBA, además de los que legal y/o reglamentariamente se establezcan, los siguientes:

- Estar colegiado/a en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba.
  - Encontrarse al corriente de pago de las cuotas colegiales.
  - Tener suscrito seguro de responsabilidad civil específico para el ejercicio de la mediación. No será necesario acreditar este extremo si la persona mediadora tiene incluida en su cuota como colegiado la prestación de este servicio.
  - Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de la Abogacía o la Mediación.
  - Acreditar la formación mínima exigida legalmente en cada caso, con homologación suficiente; o experiencia contrastada en mediación, conforme a los requisitos legales establecidos.
  - Solicitar la inscripción en el Registro de Personas Mediadoras del CMICACORDOBA, con la firma del compromiso profesional de actuar de conformidad con su reglamento y código deontológico, y de formación continua.
2. Presentada la solicitud señalada en el apartado anterior junto con la documentación acreditativa que en cada caso corresponda, se dará traslado de ella a la Junta de Gobierno del Colegio, quien resolverá sobre su aprobación, acordando la inscripción del solicitante en el Registro de personas mediadoras y en la sección correspondiente si reuniera los requisitos exigidos.

#### **ARTÍCULO 23.-**

Son funciones del Registro de Personas Mediadoras del CMICACORDOBA, entre otras, las siguientes:

- Tramitar las solicitudes de alta, baja y variación de datos.
- Conservar los documentos acreditativos de tales hechos.
- Emitir certificaciones de los datos que obren en sus archivos

#### **ARTÍCULO 24.-**

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Registro del CMICACORDOBA contará con una lista de personas mediadoras que cumplan los requisitos señalados en este reglamento.

2. Sin perjuicio de su ampliación o modificación por el CMICACORDOBA, según las necesidades, se establecen dentro del registro las siguientes secciones, por especialidades:

- Sección 1-. Civil y Mercantil.
- Sección 2-. Familia.
- Sección 3.- Concursal.

3. La lista de personas mediadoras se elaborará por secciones y por el orden alfabético correspondiente al primer apellido.

4. La designación de persona mediadora se realizará por turno rotatorio dentro de la lista correspondiente a cada sección del Registro, respetando el orden alfabético correspondiente al primer apellido. La letra a partir de la cual se realizará la primera designación en las secciones correspondientes se determinará por sorteo público, realizado ante las personas inscritas en el Registro que deseen presenciarlo

#### **Artículo 25.-**

Se producirá la baja en el Registro, a los efectos de este reglamento por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Causar baja como colegiado/a en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba.
- c) Por solicitud de baja voluntaria en el Registro.
- d) Por resolución judicial firme o disciplinaria que conlleve la inhabilitación o suspensión para el ejercicio de la mediación o de la Abogacía.

### **TITULO III ESTATUTO DE LA PERSONA MEDIADORA**

#### **Capítulo I Derechos y obligaciones**

#### **ARTÍCULO 26.-**

A los efectos del presente reglamento, se entiende por persona mediadora aquella que estando colegiada en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba se encuentra inscrita como tal en el Registro del CMICACORDOBA.

#### **ARTÍCULO 27.-**

La persona mediadora tendrá los siguientes derechos:

- a) Actuar con libertad e independencia en el ejercicio de su actividad profesional.
- b) Excusarse de la labor de mediación encomendada, en cuyo caso deberá justificar claramente y por escrito las razones de dicha renuncia.
- c) Proponer, cuando lo estime conveniente, en calidad de consultoras, la presencia de otras personas que tengan relación con la causa u objeto de la mediación, debiendo someter esta participación a la previa aceptación de las partes. En particular, el Mediador podrá llamar en sesión privada a los letrados de las partes.
- d) Obtener de las partes el oportuno respeto a sus actuaciones.
- e) Decidir, según la naturaleza del conflicto y de las partes involucradas, si la mediación es el método más idóneo para lograr los objetivos propuestos, y de no ser así, renunciar a iniciarla o dar por finalizada la mediación comenzada.
- f) Percibir los honorarios y reintegro de gastos que correspondan por su intervención profesional

#### **ARTÍCULO 28.-**

Son obligaciones de la persona mediadora:

- a) Actuar con independencia y con respeto de los principios rectores de la mediación.
- b) Realizar personalmente la actividad mediadora. Al ser nombrado, el mediador deberá analizar la naturaleza del conflicto y determinar si está efectivamente capacitado para dirigir el proceso, apartándose en caso contrario.

- c) Propiciar que las partes dispongan de la información y el asesoramiento suficiente para alcanzar los acuerdos de forma libre, voluntaria y exenta de coacciones. Este asesoramiento, así como el jurídico, en ningún caso podrá ser realizado por la persona mediadora.
- d) Redactar, firmar y entregar el documento final de acuerdo, si lo hubiera. Cuando la mediación no finalice con acuerdo, el mediador así lo hará constar por escrito.
- e) No podrá prestar servicios profesionales, de forma directa o indirecta, distintos de la mediación, ni asesoramiento a las partes durante la mediación, ni posteriormente, en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de mediación, salvo que las partes expresamente lo acepten y constituyan supuestos excepcionales que deberán autorizarse previamente por el CMICACORDOBA.
- f) cumplir fielmente y con la diligencia debida el encargo realizado desde su aceptación, pudiendo incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren en el supuesto de no hacerlo.
- g) Actuar con inmediatez ante cualquier requerimiento del Centro de Mediación, contestando a las comunicaciones que se le realicen.
- h) Contactar con las partes mediadas a la mayor brevedad posible tras resultar designado como mediador
- i) Actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas con el mínimo que se determine por el CMICACORDOBA.
- j) Deberán ajustarse escrupulosamente a lo establecido en la normativa correspondiente a mediación, en el presente Reglamento y en cuantas otras normas que resulten de aplicación.

## **ARTÍCULO 29.-**

1. Antes de iniciar o de continuar su tarea, la persona mediadora deberá informar a las partes de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a su imparcialidad, su independencia o bien generar un conflicto de intereses.

Tales circunstancias incluirán:

- a) Todo tipo de relación personal o empresarial (directa o indirecta) con una de las partes.
  - b) Tener o haber tenido cuestión litigiosa con alguno de los mediados o haber intervenido como perito o testigo en procesos judiciales en los que las partes tuvieran intereses diversos.
  - c) Cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la mediación.
  - d) Que la persona mediadora haya actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes o éstas a favor de la persona mediadora en cualquier circunstancia.
2. Podrán ser los propios mediados quienes por cualquiera de estas causas recusen al mediador mediante escrito motivado. En caso de plantearse Recusación de la persona mediadora por alguna de las partes, ésta deberá abstenerse de intervenir hasta que EL CMICACORDOBA resuelva lo que proceda.

## Capítulo II Régimen deontológico y disciplinario

### ARTÍCULO 30.-

La aceptación de la mediación obliga a los mediadores a cumplir fielmente el encargo, incurriendo, si no lo hicieren, en responsabilidad disciplinaria.

Para ello, las personas mediadoras inscritas en el Registro del CMICACORDOBA están obligadas al cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en su Código Deontológico, recogido como anexo; así como en la legislación específica en materia de mediación y en las normas Estatutarias y deontológicas de la Abogacía Española.

### ARTÍCULO 31.-

1. La competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria en relación con las infracciones de obligaciones y deberes profesionales de las personas mediadoras inscritas en el Registro del CMICACORDOBA es la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba.

2. Las correcciones disciplinarias que podrán aplicarse son las siguientes:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Suspensión del ejercicio de la función mediadora por un plazo no superior a dos años.
- c) Baja en el Registro.

### ARTÍCULO 32.-

1. Se considera infracción la acción u omisión tipificada y sancionada por el presente reglamento que sea imputable a la persona mediadora en el ejercicio de sus funciones de mediación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que pueda incurrir.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

### ARTÍCULO 33.-

Constituye infracción leve:

- a) No facilitar a las partes la información necesaria para que presten libremente su consentimiento a la mediación y al acuerdo que alcancen.
- b) No facilitar a las partes una copia del documento de la sesión inicial, de la sesión constitutiva y de los justificantes de las sesiones y de las actas.
- c) No cumplir con inmediatez cualquier requerimiento del Centro de Mediación.
- d) Los actos y omisiones que supongan incumplimiento del Código Deontológico del CMICACORDOBA y de los principios rectores de la mediación establecidos legalmente, cuando no tengan la calificación de grave o muy grave.

### ARTÍCULO 34.-

Constituye infracción grave:

- a) El abandono de la función mediadora sin causa justificada.

- b) Incumplir el deber de abstenerse de intervenir cuando concorra causa para ello.
- c) La grave falta de respeto con las partes sometidas a mediación.
- d) Excederse del plazo fijado para el proceso de mediación sin causa justificada.
- e) La comisión de la tercera falta leve en el término de dos años.
- f) Incumplir la obligación de abstenerse de ofrecer a las personas en conflicto sus servicios profesionales como abogado o ejercer, con las mismas personas, otra función distinta a la mediación.
- g) Los actos y omisiones que supongan incumplimiento grave de Código Deontológico del CMICARODOBA y de los principios rectores de la mediación establecidos legalmente.

### **ARTÍCULO 35.-**

Constituye infracción muy grave:

- a) Toda actuación que suponga una discriminación por razón de sexo, raza, religión, lengua, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las partes sometidas a mediación.
- b) El abandono de la función mediadora sin causa justificada, si además comporta un grave perjuicio para las personas implicadas en el proceso y, en especial, si son menores o dependientes.
- c) El incumplimiento del deber de confidencialidad y secreto profesional, salvo en los supuestos de exención previstos legalmente.
- d) El incumplimiento de los deberes de neutralidad e imparcialidad.
- e) La adopción de acuerdos manifiestamente contrarios a derecho que causen grave perjuicio a las partes sometidas a mediación.
- f) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la función mediadora.
- g) Los actos y omisiones que supongan incumplimiento muy grave de Código Deontológico del CMICARODOBA y de los principios rectores de la mediación establecidos legalmente.
- h) La comisión de una infracción, cualquiera que sea, cuando el autor haya sido sancionado por resolución firme por la comisión de dos faltas graves en el término de dos años.

### **ARTÍCULO 36.-**

1. Las infracciones contempladas en el presente reglamento prescribirán a los seis meses si son leves, al año si son graves, y a los dos años si son muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiere cometido.

2.. La prescripción se interrumpirá por la notificación al mediador afectado del acuerdo de incoación de información previa o, en su caso, de apertura de expediente disciplinario, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si en los tres meses siguientes no se incoa expediente disciplinario o éste permaneciere paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable al colegiado inculcado.

### **ARTÍCULO 37.-**

1. Las infracciones leves podrán sancionarse por la Junta de Gobierno mediante expediente limitado a la audiencia o descargo del inculpado.
2. Las infracciones graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno, tras la apertura de expediente disciplinario, tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo siguiente.
3. La Junta de Gobierno será en todo caso el órgano competente para resolver, correspondiendo la instrucción de expedientes disciplinarios a personas mediadoras inscritas en el Registro, ajenos a la misma.

### **ARTÍCULO 38.-**

1. Las sanciones que pueden imponerse por infracciones muy graves serán las siguientes:
  - a) Para las de los párrafos a), c), d) y h) del artículo 35, baja en el registro de mediadores del CMICACORDOBA por un periodo de cinco años.
  - b) Para los párrafos b), e), f) y g) del mismo artículo, suspensión en la labor de mediación por un plazo superior a tres meses sin exceder de dos años.
2. Por infracciones graves podrá imponerse la sanción de suspensión en la labor de mediación por un plazo no superior a tres meses.
3. Por infracciones leves podrá imponerse la sanción de apercibimiento por escrito.
- 4.- Para la graduación y determinación en cada caso concreto de la infracción cometida y la sanción correspondiente o de la extensión de la misma, se ponderarán todas las circunstancias concurrentes, con especial atención la intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta infractora y la reincidencia, el perjuicio ocasionado a las partes mediadas, la trascendencia social y económica de los hechos y la reparación espontánea de los daños causados.

### **ARTÍCULO 39.-**

Una vez que sean firmes, se procederá a la ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas y a comunicarlas a los registros públicos que correspondan, a los efectos oportunos.

### **ARTÍCULO 40.-**

1. La responsabilidad disciplinaria de las personas mediadoras inscritas en el registro del CMICACORDOBA se extingue por el cumplimiento de la sanción, fallecimiento, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.
2. La baja en el Registro de CMICACORDOBA o en el Colegio de la Abogacía de Córdoba, no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario.

La sanción que pudiera imponerse quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta como colegiado ejerciente o pretendiera incorporarse de nuevo al registro. Capítulo III Procedimiento sancionador

#### **ARTÍCULO 41.-**

La tramitación del correspondiente procedimiento sancionador se adecuará a lo establecido en los artículos 43 a 62 de los Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba (Orden de 6 de julio de 2023, del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se aprueba la modificación de los estatutos del Colegio de la Abogacía de Córdoba y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.). BOJA N.º 134, 14 de julio de 2023)

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-**

Al encontrarse cerrada durante el mes de agosto la sede del Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba y, en consecuencia, su CMICORDOBA, cualquier solicitud o trámite será cumplimentado a partir del primer día hábil del mes de septiembre.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-**

Con relación a los aspectos no regulados en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba, Estatuto General de la Abogacía Española, Código Deontológico de la Abogacía Española y, en general, en cuantas disposiciones legales resulten de aplicación a la mediación.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-**

El presente reglamento podrá ser completado, aclarado o modificado por acuerdo mayoritario de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba cuantas veces sea necesario.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

Este reglamento y el Código Deontológico del CMICACORDOBA que queda incorporado como anexo al mismo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Córdoba.